



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-24286007- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-466-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2020-24286663-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1045/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.02 15:19:31 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.02 15:18:19 -03:00

ACUERDO ARTICULO 223 BIS LEY DE CONTRATO DE TRABAJO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 20 días del mes de marzo de 2020, se reúnen, por una parte, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representado en este acto por el Dr. Ariel Fassione, titular del DNI 23.891.360, en su carácter de Secretario Gremial, con domicilio en la calle Alsina 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "ALEARA", y por la otra, las Empresas SLOTS MACHINES S.A. (CUIT 30605979048), MERCEDES 2000 S.A. (CUIT 30707292187) Y NECOCHEA ENTRETANIMIENTOS S.A. (CUIT 33695099199), con domicilio en Granadero P. Olguín s/n, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, representada en este acto por la Dra. Ana Maria Cozza, titular del DNI 13.277.515, en su carácter de Apoderada, en adelante "LAS EMPRESAS", conjuntamente denominadas "LAS PARTES", quienes manifiestan:

-Que "LAS EMPRESAS" tienen la explotación de casinos, salas de juego de azar y bingo, a saber:

RAZON SOCIAL	Nombre Local	DOMICILIO
MERCEDES 2000 S.A.	Golden Balcarce	Balcarce 336 V. Mercedes - San Luis
MERCEDES 2000 S.A.	Casino Golden Palace Epic	León Guillet 71 - V. Mercedes - San Luis
MERCEDES 2000 S.A.	Golden Plaza Mitre	Avda Mitre 546 -V. Mercedes - San Luis
MERCEDES 2000 S.A.	Tropicana	Av. Mitre 1673 V. Mercedes - San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Golden Palace	San Martín 578 San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Tropicana	Rivadavia 935 San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	New York	Pedemera 888 - Esquina Rivadavia - San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Flamingo	Av. Del Sol Entre Boulevard Los Olivares Y Av. Del Deporte - Merlo (San Luis)
SLOTS MACHINES S.A.	Golden Palace	Avda. De La Cañada S/N - Ciudad de La Punta - San Luis -
SLOTS MACHINES S.A.	Tropicana	Av. Serrana 0 - Ciudad de la Punta - San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Golden Plaza 2º Rotonda	Bº Cerro de la Cruz M:307 C: 11 - Ciudad de San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Tropicana	Rivadavia 500 (Esquina Santa Rosa) Sta. Rosa del Conlara - San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Golden Palace	Ruta 18 Km 16 Hotel Internacional P. de los Funes - P. de los Funes- S. Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Tropicana	Av. Marmol Onix S/N - La Toma - San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Tropicana	Pedemera y 25 de Mayo - Naschel - San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Tropicana	Av. Córdoba 423 - Tilisarao - San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Tropicana	Pedemera 676 - Concarán - San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Tropicana	Pringles y Balcarce - Lujan - San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Tropicana	San Martín y Jofre de Loaiza - Candelaria - San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Tropicana	Cejas M.L. S/N - Union - San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Tropicana	Pedemera S/N - Buena Esperanza - San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Tropicana	25 de Mayo 615 - Quines - San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Tropicana	Avda. Centenario S/N - San Francisco del Monte de Oro - San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Tropicana	Ruta 20 Km 19 - El Volcan - San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Casino 2 Venados	Av. 2 Venados y Arroyo del Tigre - Merlo, San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Hotel Casino Golden Palace	Ruta 188 y ruta 148 - Nueva Galia - San Luis
NECOCHEA ENTRETANIMIENTOS S.A.	Bingo Golden Palace	Calle 64 3017 - Necochea - Provincia de Buenos Aires

-Que conforme se detalla en el presente, por cuestiones externas a LAS PARTES, se ha suscitado un estado de fuerza mayor que impide el desarrollo de las tareas habituales, habiéndose dispuesto el cierre temporario de los establecimientos.

-Que LAS PARTES han negociado términos a fin que los trabajadores no sufran menoscabo alguno en sus remuneraciones netas correspondientes al mes de marzo de 2020.

Es por lo expresado que LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por la autoridad pública mediante los decretos Nros. 260/2020 y 297/20 (art.8) del P.E.N. y 132/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y aceptadas por el Gobierno de la Provincia de San Luis, así como el cierre de los establecimientos dispuestos por el Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, todo ello debido a la crisis sanitaria y social sin precedentes que ordenó medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19, y siendo

que constituyen un evidente supuesto de fuerza mayor no imputable a las Empresas que concretó la imposibilidad tanto material como jurídica de dar ocupación efectiva a sus dependientes, acentuando la gravedad de este innegable supuesto de fuerza mayor, al extremo de que la autoridad de contralor no se ha expedido respecto de la duración posible del mencionado cierre de las SALAS DE JUEGO de las empresas, es que resulta necesario para ALEARA buscar la protección de la remuneración de los trabajadores, entendiendo el ámbito antes indicado.

SEGUNDO: En virtud de lo expresado en la CLAUSULA PRIMERA, LAS EMPRESAS manifiestan que el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, es una herramienta ágil y eficiente a los fines de sobrellevar temporalmente la situación planteada evitando despidos sin causa, suspensiones por cierre y en pos del mantenimiento de la paz social, sin perjuicio de resultar a la postre un mejoramiento de las condiciones laborales.

En virtud de lo expuesto y solo como cuestión extraordinaria que resulta favorable a los trabajadores, LAS PARTES acuerdan la suspensión de la totalidad del personal (identificado en el Anexo A) entre el 16/03/2020 y el 31/03/2020. Dicho personal es aquel que no se encuentra prestando tareas laborales dentro de los establecimientos, aun cuando este se encuentre cerrado.

TERCERO: Dentro de los términos de la suspensión dispuesta por LAS EMPRESAS, LAS PARTES acuerdan que la totalidad del personal afectado por las jornadas de suspensión previstas y que -por la normativa de emergencia dictada forzaron a acordar dicha suspensión con la consecuente no prestación de tareas-, percibirá con carácter de compensación no remunerativa conforme lo dispuesto por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, y normativas complementarias, una suma dineraria equivalente a la totalidad del 100% del importe neto de la remuneración que le corresponde percibir a cada trabajador en dicho período. Es decir que los trabajadores no sufrirán reducción alguna en sus montos netos a percibir por el período de trabajo devengado.

De conformidad con el artículo citado, esta suma de dinero "no remunerativa" que perciba el personal afectado tributará las contribuciones previstas por las leyes 23660 y 23661.

LAS EMPRESAS garantizarán el pago de la contribución correspondiente al trabajador con destino al régimen de Obras Sociales, siempre dentro de los términos de las normas antes dichas, evitando afectar de esta manera, la cobertura médico asistencial en la coyuntura definida.

Los plazos para el pago de las sumas mencionadas serán los mismos que los previstos en la L.C.T. para el pago de las remuneraciones.


CUARTO: LAS PARTES dejan constancia que, en atención a las disposiciones legales vigentes, se procederá oportunamente a notificar personalmente por escrito a cada trabajador afectado por la suspensión dispuesta -siempre en caso de resultar ello indispensable-. Asimismo, ratifican que dentro de lo acordado, todos los trabajadores quedan beneficiados en el respeto de sus remuneraciones netas a percibir.

QUINTO: Para el supuesto de prorrogarse esta innegable situación de fuerza mayor LAS PARTES acuerdan reunirse de manera previa a la finalización del plazo dispuesto por el presente a los fines de establecer nuevos parámetros de acuerdo para resolver esta cuestión.

SEXTA: LAS PARTES -en ejercicio de la buena fe empresarial sindical- y siempre dentro de los términos de la eficacia temporal de las normas (art.7 y concordantes y scs del Código Civil y Comercial de la Nación) requieren al Ministerio de Trabajo de la Nación, la urgente HOMOLOGACION de este instrumento, así como la disposición de los

recursos adecuados para la ratificación individual de parte de cada uno de los trabajadores involucrados, por efecto de lo dispuesto por los artículos pertinentes del citado código.
En prueba de conformidad se firman TRES ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

DR. ARIEL FASSIONE


DRA. ANA MARIA COZZA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2020-24286007 - ACUERDO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.06 15:12:16 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.06 15:12:17 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 466-20 Acu 1045-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.